



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 977/2008

CÓRDOBA, 10 JUN 2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Prosecretaría de Informática solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (personal transitorio) a celebrar con el Sr. ARY DANIEL KLEINERMAN, quien cumplirá funciones en materia de administración de redes y servidores en el Centro de Operaciones de Redes en la citada dependencia; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 42546 y lo informado a fojas 40/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (personal transitorio) de que se trata, a celebrar con el Sr. ARY DANIEL KLEINERMAN (DNI 31.058.040), obrante a fojas 31/33 y su Anexo de Condiciones de Seguridad, que obra a fojas 34/36, que se anexan a la presente, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y hasta el 24 de abril de 2010, con una retribución mensual de \$2.773,38 (Pesos DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) y con la imputación que se detalla a fojas 40, autorizando al señor Prosecretario de Informática a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con Fuente 16 – Educación a Distancia.

ARTÍCULO 2 .- Instruir a la Prosecretaría de Informática para que previo a la suscripción del instrumento pertinente, modifique la Cláusula Cuarta en lo que se refiere a la fecha de finalización del contrato de que se trata (24-04-2010), como así también de cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 40 – Nota 2. Asimismo, una vez suscrito el instrumento en cuestión, efectúe la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art.12º Ord. HCS nro. 15/08 ap.b).

ARTÍCULO 3 .- El Sr. Kleinerman deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a los efectos de realizar el trámite pertinente de conformidad a lo dispuesto por el art. 56 de la Ordenanza 12/85.

ARTÍCULO 4 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.-

fn

Mgter. JHON BORETTO

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1019

Contrato No docente – Personal Transitorio
(con relación empleo publico)

CUDAP: EXP-UNC 0000977/2008
Resolución Rectoral:/09

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Ing. **Alfredo Miguel MONTES**, en su carácter de Prosecretario de Informática, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° /09, de fecha , en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” por una parte, y por la otra, el Sr. **Ary Daniel KLEYNERMAN** DNI 31.058.040, en adelante “**EL CONTRATADO**”, domiciliado en calle Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. **Ary Daniel KLEYNERMAN**, quien acepta, para que preste servicios en la Prosecretaría de Informática.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de soporte técnico de la Universidad, con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 9 a 16 hs. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día **01 de junio de 2009** al **31 de mayo de 2010** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una **categoría 4** del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N°25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta

de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “información confidencial” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “información confidencial” a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida **EL CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “información confidencial” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT- 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.- En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, ni muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan

incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º Piso, de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) **EL CONTRATADO** calle (5000), Córdoba -----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la Prosecretaría de Informática, otro para la Dirección General de Personal y el tercero para "**EL CONTRATADO**", en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2009.

Anexo
Condiciones de Seguridad de Sistemas de Información
Contratos de Locación de Servicios de Profesionales y Personal de Informática
Resolución HCS 120/06
Contratante: Universidad Nacional de Córdoba-
Contratado: Sr. Ary Daniel KLEINERMAN
CUDAP: Expte-UNC: 0000977/2008.-

El presente Anexo expresa las condiciones de seguridad lógica y física impuestas por la Universidad Nacional de Córdoba, denominada en adelante como LA UNIVERSIDAD, para sus Sistemas de Información y Comunicación, y que el Sr. Ary Daniel KLEINERMAN, en adelante EL CONTRATADO acepta respetar.-----

Primero: EL CONTRATADO acepta voluntariamente colaborar con el resguardo de la seguridad (lógica y física) de los sistemas de información de LA UNIVERSIDAD a través del ejercicio de las siguientes acciones o precauciones:

- ❖ Brindar protección a los datos de LA UNIVERSIDAD procurando que, por medio de sus servicios profesionales y de la aplicación eficaz de los recursos disponibles de equipamiento y programas informáticos, la información contenida en los sistemas de LA UNIVERSIDAD cuenten con el mejor nivel posible de seguridad lógica y física.-----
- ❖ Mantener la integridad y disponibilidad de la información en los sistemas de LA UNIVERSIDAD, evitando acciones que puedan vulnerar, modificar sin autorización, eliminar o corromper los contenidos de tales sistemas.-----
- ❖ Registrar y comunicar a la Prosecretaría de Informática, de modo fehaciente y en plazos no superiores a las 24 horas, sobre los incidentes de seguridad que EL CONTRATADO detectare en los sistemas de información de LA UNIVERSIDAD.-----
- ❖ Suministrar a LA UNIVERSIDAD las claves, programas fuentes, documentación o cualquier otro recurso o componente que corresponda a los sistemas, en la oportunidad y modalidad en que les sean solicitados por la Prosecretaría de Informática.-----
- ❖ Mantener la confidencialidad sobre los datos y sistemas de LA UNIVERSIDAD, evitando copiarlos o darlos a conocimiento a personal o terceros no autorizados, entendiéndose que se trata de material reservado, excepto en aquellos casos autorizados por la Prosecretaría de Informática. Esta condición de privacidad y confidencialidad mantendrá su vigencia tanto en horarios laborables como en no-laborables, y regirá aún después de extinguida la presente relación contractual.-----
- ❖ No ceder a terceros las claves de acceso a los sistemas de información de LA UNIVERSIDAD, en términos y modalidades similares a los expresados en el párrafo anterior.-----
- ❖ Ejercer tareas de control sobre los accesos lógicos o físicos a los sistemas de información de LA UNIVERSIDAD.-----

- ❖ Evitar y suprimir los accesos lógicos remotos que apliquen procedimientos no encriptados o transmisión en “texto claro” de las claves de acceso a los sistemas antes referidos.-----
- ❖ Presentar informes periódicos sobre las tareas que desarrolla a los fines de permitir una adecuada supervisión o control que, en defensa de la seguridad e integridad de los sistemas, disponga la Prosecretaría de Informática, la Unidad de Auditoría Interna o cualquier otro organismo de LA UNIVERSIDAD al que le sean otorgadas funciones de contralor sobre los sistemas de información.-----
- ❖ Mantener el almacenamiento de los archivos de registro de sistemas (archivos de “logs”) por el tiempo y bajo la modalidad que LA UNIVERSIDAD determine, y facilitar el acceso de la Prosecretaría de Informática o de la Unidad de Auditoría Interna a tales archivos que sean generados por los sistemas de información. A los fines del ejercicio de acciones de monitoreo por parte de LA UNIVERSIDAD, tales archivos de registro no podrán ser alterados o modificados, sea en sus contenidos o en los parámetros que permitan determinar sus fechas o tiempos de generación.-----
- ❖ Llevar un registro de las modificaciones solicitadas por las Unidades Académicas y demás Dependencias de LA UNIVERSIDAD, preferentemente en libros de registro (formato de libros de actas) sobre soporte papel, asentando el tipo de modificación producida, organismo solicitante, fecha y hora de producción, y cualquier otro detalle que facilite el posterior monitoreo de los cambios producidos.-----
- ❖ Aplicar las modificaciones mencionadas sólo en tanto y cuanto éstas cuenten con el visto bueno del Prosecretario de Informática.-----
- ❖ Ejecutar las políticas de respaldo de la información y sistemas, de acuerdo a lo normado por el Prosecretaría de Informática, o por la Autoridad Universitaria competente.-----
- ❖ Aplicar cualquier política o consigna adicional dispuesta por LA UNIVERSIDAD en resguardo de los sistemas de información o recursos informáticos que operan en su jurisdicción.-----

Segundo: EL CONTRATADO declara conocer y aceptar voluntariamente que corresponde a LA UNIVERSIDAD la plena potestad y derecho para aplicar políticas y procedimientos de supervisión, control o monitoreo sobre la actividad que desarrolla EL CONTRATADO como consecuencia de la presente relación contractual, en resguardo de la seguridad de los sistemas de información de aquélla. A tales fines LA UNIVERSIDAD queda facultada a:

- ❖ Auditar o contratar auditorías por terceros sobre la gestión de sus sistemas de información.-----
- ❖ Aplicar periódicamente, perfeccionar o disponer acciones y procedimientos de control para la protección física y lógica de los sistemas de información y de los recursos informáticos de su propiedad.-----
- ❖ Monitorear la actividad que EL CONTRATADO desarrolle como consecuencia del presente vínculo contractual.-----

- ❖ Solicitar, a los fines de esclarecimiento en caso de incidentes de seguridad, el apartamiento temporario de las funciones o tareas de EL CONTRATADO, si LA UNIVERSIDAD lo considerase de necesidad o conveniencia.-----
- ❖ Incluir programas periódicos de entrenamiento y capacitación del personal en cuestiones relativas a la seguridad y operación segura de los sistemas de información, quedando EL CONTRATADO obligado a colaborar con su experiencia y conocimientos en tales acciones, o bien a perfeccionarse a través de los mismos. Tales programas se llevarán a cabo bajo la supervisión exclusiva de la Prosecretaría de Informática.-----

Tercero: EL CONTRATADO acepta voluntariamente y concuerda con que:

1. Corresponde a la Prosecretario de Informática la gestión y gerenciamiento de los sistemas de información de LA UNIVERSIDAD que operan bajo la tutela de la Prosecretaría de Informática. A tal efecto, en materia de seguridad de sistemas de información que operen bajo tecnologías informáticas (TICs), serán de aplicación, bajo la modalidad que LA UNIVERSIDAD disponga en sus reglamentaciones, los principios rectores, recomendaciones, procedimientos y terminología contenidos en la Norma Argentina IRAM-ISO/IEC 17799 que EL CONTRATADO declara conocer.-----
2. El desarrollo y verificación (testeo) de sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones, o de las actualizaciones o cambio de versiones de los mismos, deberán contar con la aprobación previa del Prosecretario de Informática y, en los casos que correspondiere, de la Facultad, Instituto o Escuela propietaria de los recursos de información afectados. A tales efectos, y salvo el caso de circunstancias excepcionales debidamente justificadas, para tales iniciativas EL CONTRATADO deberá solicitar por medios fehacientes la correspondiente autorización y aprobación con al menos treinta (30) días de antelación al inicio de las actividades o acciones pertinentes, incluyendo en el pedido un análisis de los factores de riesgo ante fallas eventuales de los productos a aplicar o instalar.-----
3. La información, claves de acceso, protocolos y procedimientos que residen en los sistemas de LA UNIVERSIDAD poseen el carácter de reservados y confidenciales, salvo disposición en contrario expresa de la Autoridad Universitaria.-----
4. Los desarrollos de programas, aplicaciones o sistemas, que en todo o en parte realice EL CONTRATADO como consecuencia de la presente relación contractual, constituyen propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia, le corresponde a la misma el acceso y posesión de la totalidad de la documentación, programas fuente, programas ejecutables, claves de acceso, reportes y archivos de registro (“logs”).-----